

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Don Francisco Lorca Arce.—Para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia (Murcia).

Don José y don Salvador Beán Sorolla y don José Coll Btrián.—Para la modificación de su central hortofrutícola en F.aga (Huesca).

Don Evaristo Mateos García del Pino.—Para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Noblejas (Toledo).

Don Isidoro Huertas Angulo.—Perfeccionamiento de la fábrica de alcohol emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real).

Sociedad Cooperativa del Campo número 8.193 «San Isidro Labrador».—Para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Castelseras (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24458 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilm. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, definidas en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Industrial Quesera Cuquerella, S. L.».—Instalación de una fábrica de quesos en Malagón (Ciudad Real).

Don José María Cerro Sajardo.—Instalación de una fábrica de quesos en La Yunquera-Lazuza (Albacete).

«Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA).—Ampliación de la fábrica de quesos en Villarrobledo (Albacete).

Don Paulino, don Eusebio y don Basilio Tello Maeso.—Instalación de una industria cárnica de despiece y salazones en Totanes (Toledo).

«Distribuciones de Alimentación para grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA).—Instalación de una industria cárnica de embutidos y despiece en Zaragoza (capital).

Don Diego Celdrán Atienza.—Ampliación de una industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de una sala de despiece en Mazarrón (Murcia).

Don Francisco Sainz Blanco.—Para acoger la fábrica de quesos que instalará en Piedrabuena (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24459 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, para confeccionar una extractora de aceite de orujos sita en el término municipal de Linares (Jaén).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24460 *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se conceden a don Isidoro Sánchez-Pacheco García-Serrano los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa de

don Isidoro Sánchez-Pacheco García-Serrano por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Dosbarrios (Toledo), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Isidoro Sánchez-Pacheco García-Serrano los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24461 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de junio de 1982 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndolos en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Compañía Papelera del Atlántico, S. A.»: Actividad de manipulación y transformación del papel, en el polígono industrial «El Goro», Telde (Gran Canaria). Expediente IC-161.

«Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.»: Actividad de fabricación de gases industriales, en el polígono industrial «Salinetas», Telde (Gran Canaria). Expediente IC-165.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24462 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de marzo de 1982 por la que se declara a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», comprendida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, por su industria sita en el polígono «El Serrallo», de Castellón de la Plana, dedicada a la producción de caprolactama, cuyas instalaciones se modifican para lograr una óptima utilización de los hidrocarburos consumidos en su proceso de fabricación y cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles con fecha 4 de enero de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se concede a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Annima», hasta el 31 de diciembre de 1982, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional, entendiéndose este último concedido por un periodo de cinco años.

Segundo.—El plazo de disfrute de los beneficios que se indican en el número anterior se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24463 ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón» por cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 634/1976, de 13 de enero, para el proyecto de ampliación de una desmotadora de algodón, actividad de desmotado, de Redován (Alicante), in-